

## **PROYECTO DE LEY QUE CREA LA ZONA FRANCA AGROINDUSTRIAL EN LA PROVINCIA ELÍAS PIÑA**

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que la Constitución de la República Dominicana en su Artículo No.10 dispone que “Se declara de supremo y permanente interés nacional la seguridad, el desarrollo económico, social y turístico de la Zona Fronteriza, su integración vial, comunicacional y productiva, así como la difusión de los valores patrios y culturales del pueblo dominicano. En consecuencia: 1) Los poderes públicos elaborarán, ejecutarán y priorizarán políticas y programas de inversión pública en obras sociales y de infraestructura para asegurar estos objetivos”.

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que durante las últimas cuatro décadas ha sido ínfima la inversión del Estado en la Provincia Elías Piña en servicios básicos como el agua potable, salud y educación, lo que ha conllevado a que en la actualidad la provincia presente los indicadores más negativos de pobreza extrema, como son el hecho de que el 31.8% de las viviendas poseen pisos de tierra, el 28% de los hogares no están conectados al Sistema Eléctrico Público Nacional y el 48% de los hogares utilizan la letrina como servicio sanitario.

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que la existencia de la Ley No. 28-01 de incentivo a la producción y procesamiento de bienes, no ha sido suficiente para la creación de fuentes de empleos y que, por el contrario, en Elías Piña ha disminuido el ingreso familiar, resaltando el Programa Nacional de las Naciones Unidas (PNUD) que alrededor del 82.4% no tiene ingresos suficientes para vivir adecuadamente.

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que como consecuencia de la situación de exclusión de la Provincia Elías Piña, la densidad poblacional es de apenas el 51.4h/km frente a un promedio nacional de 204.6 h/km, índice que revela que más de la mitad de los habitantes de la Provincia de Elías Piña han emigrado a las grandes ciudades en busca de mejores estándares de vida.

**CONSIDERANDO QUINTO:** Que la Provincia de Elías Piña posee extraordinarias condiciones de recursos de la naturaleza, mano de obra ociosa y una ubicación excelente para diversos mercados; todo esto, bajo un plan estratégico, revertiría la situación de pobreza y bajo nivel productivo de la provincia.

**CONSIDERANDO SEXTO:** Que la Provincia Elías Piña posee las condiciones de recursos para la producción agroindustrial y forestal debido a la composición de su suelo, clima, abundancia de recursos hídricos, cualidades de producción de sus habitantes, y la gran disponibilidad de la mano de obra barata, entre otros.

**CONSIDERANDO SEPTIMO:** Que en este estadio de desarrollo de la sociedad se impone que los propios productores, con la colaboración del Estado, sean quienes industrialicen su producción a los fines de elevar los ingresos familiares y con ello incrementar la generación de riquezas con el valor agregado y así enfrentar con iniciativas productivas la crisis económica mundial que golpea contundentemente a nuestro país, pero mayormente a Provincias pobres como Elías Piña.

**CONSIDERANDO OCTAVO:** Que la creación de una Zona Franca Agroindustrial y Forestal en la Provincia Elías Piña generará una cantidad de empleos significativa en donde la población económicamente activa depende de su propio esfuerzo en la agricultura, pecuaria y foresta, por lo cual existe un potencial inexplorado, incluyendo una población joven y materia prima local hoy desaprovechados.

**CONSIDERANDO NOVENO:** Que la organización e incentivo a una integración de mano de obra, materia prima, mercado conquistable, etc. hacen altamente rentable la inversión económica en la provincia Elías Piña y tomando en cuenta la experiencia en otras provincias de la frontera resulta altamente conveniente la creación de la Zona Franca Agroindustrial y Forestal.

**VISTA:** La Constitución de la República

**VISTA:** La Ley de Zona Franca

**VISTA:** La Ley 28-01

**VISTA:** La Ley de Agricultura

**VISTA:** La Ley de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 64-00 del 25 de Julio del 2000

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

**Art. 1:** Se crea el parque de Zonas Francas de Desarrollo Agroindustrial y Forestal de la Provincia Elías Piña.

**Art. 2:** Se crea el Consejo de Promoción, Incentivo y Desarrollo Agroindustrial y Forestal que tendrá a cargo la aplicación de la presente Ley y estará constituido por:

- El Ministro de Industria y Comercio, quien lo presidirá
- El Ministro de Agricultura
- El Ministro de Medio Ambiente
- El director de Proindustria
- Los Legisladores de la Provincia
- El Gobernador Provincial
- Un Representante del Sector Productor
- Un Representante del Sector Comercial
- La Fundación para el Desarrollo de las Provincias de Azua, San Juan y Elías Piña.

**Art. 3:** El Consejo de Promoción, Incentivo y Desarrollo Agroindustrial y Forestal queda encargado de elaborar los reglamentos y disposiciones a los fines de aprobar las empresas que participarán en el marco dispuesto por la presente Ley.

**Párrafo I:** Todas las oficinas públicas en la provincia de Elías Piña participarán en las ejecuciones que determine el Consejo de Promoción, Incentivo y Desarrollo Agroindustrial y Forestal.

**Art. 4:** Se instruye al Ministro de Agricultura a elaborar y sustentar dentro de su presupuesto ordinario un plan de desarrollo agroindustrial que garantice la producción de la materia prima necesaria, con asistencia técnica puntual, simientes y preparación de suelo gratuito, instalación de almacenamiento, con los equipos para el procesamiento, bajo el esquema de las precariedades económicas de los productores locales.

**Art. 5:** Se instruye al Ministro de Hacienda dotar de los recursos necesarios al Consejo Provincial de Desarrollo Agroindustrial y Forestal, dentro de un Plan elaborado por este.

**Párrafo II:** El Gobierno podrá ser garante de préstamos para la producción agropecuaria y forestal, adquisición de maquinarias e insumos, así como otros bienes necesarios en el desarrollo de las zonas francas creada con la presente Ley.

**Art.6:** Este parque de zonas francas disfrutará de las exenciones impositivas siguientes:

- a) Del pago del impuesto sobre la renta referentes a las Compañías por Acciones.
- b) Del pago de impuestos sobre la construcción, los contratos de préstamos y sobre el registro y traspaso de bienes inmuebles a partir de la constitución de la operadora de zona franca correspondiente.

- c) Del pago de impuestos sobre la constitución de sociedades comerciales o de aumento del capital de las mismas.
- d) Del pago de impuestos municipales creados que puedan afectar estas actividades.
- e) De todos los impuestos de importación, arancel, derechos aduanales y demás gravámenes conexos, que afecten las materias primas, equipos, materiales de construcción, partes de edificaciones, equipos de oficina, etc., todos ellos destinados a: Construir, habilitar u operar en las zonas francas.
- f) De todos los impuestos de exportación o reexportación existentes, excepto los que se establecen en los Acápites f) y g) del Artículo 17 de la Ley.
- g) De impuestos de patentes, sobre activos o patrimonio, así como el impuesto de transferencia de bienes industrializados y servicios (ITBIS).
- h) De los derechos consulares para toda importación destinada a los operadores o empresas de zonas francas.
- i) Del pago de impuestos de importación, relativos a equipos y utensilios necesarios para la instalación y operación de comedores económicos, servicios de salud, asistencia médica, guardería infantil, de entretención o, amenidades y cualquier otro equipo que propenda al bienestar de la clase trabajadora.
- j) Del pago de impuestos de importación de los equipos de transporte que sean vehículos de carga, colectores de basura, microbuses, minibuses para el transporte de empleados y trabajadores hacia y desde los centros de trabajo previa aprobación, en cada caso del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación. Estos vehículos no serán transferibles por lo menos durante cinco (5) años.

**Art. 7:** El Banco Agrícola garantizará a todos los productores que formen parte Zonas Francas de Desarrollo Agroindustrial y Forestal de la Provincia Elías Piña, los préstamos necesarios, a una tasa no superior al 5% anual.

**Art. 8:** La presente Ley deroga cualquier ley o parte de ley que le sea contraria.

**Art. 9:** La presente Ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

**MOCION PRESENTADA POR:.....**

**ADRIANO SANCHEZ ROA**  
Senador de la República  
Por la provincia Elías Piña